

RESOLUCIÓN No. 002127 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.373.327”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-31-010-2009-00283-00.

Que el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 8 de noviembre de 2011, resolvió:

“PRIMERO: TENGASE por no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina al empleado público docente de la Universidad del Atlántico ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad y la Bonificación por Compensación, a partir del 30 de agosto de 2006.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el Señor ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA, desde el 8 de junio de 2010, fecha en la que se hizo efectiva su retiro del servicio.

CUARTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado conforme a l artículo 178 C.C.A. utilizando la siguiente fórmula.

$R = RH \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$

De donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente

002127
RESOLUCIÓN No. () 22 DIC. 2016

ara la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006).

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, en providencia de fecha 10 de agosto de 2012, ordenó confirmar en todas sus formas la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Décimo Administrativo del circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse a favor del señor (a) **ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA**, se debe proceder a efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar los dineros reconocidos mediante cumplimiento de sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 8 de noviembre de 2011, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección de Descongestión, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.373.327., contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: A Reconocer y cancelar a favor del señor **ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA**, la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$70.536.524) valor resultante de la liquidación

002127

RESOLUCIÓN No. ()

(documento anexo (1)) el cual hace parte integral de este acto administrativo, por concepto de reconocimiento de concepto de prima de antigüedad y bonificación por compensación.

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de ley a que haya lugar y efectuar el correspondiente pago.

| RESUMEN | |
|------------------------|-------------------|
| (+) TOTAL SALARIOS | 52.627.837 |
| (-) DEDUCCIONES DE LEY | 3.902.022 |
| SUB TOTAL | 48.725.815 |
| (+) INDEXACIÓN | 7.020.357 |
| (+) MORATORIOS | 6.508.000 |
| (+)CESANTIAS | 3.278.937 |
| (+)12% INT. CESANTIAS | 393.472 |
| (+)INDEX. CESANTIAS | 707.921 |
| NETO A PAGAR | 66.634.502 |

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120098 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO JOSE AHUMADA OTERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.197.113 y portador de la T.P. No. 240.334 del CSJ, en calidad de apoderado de la señora **ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora **ISABEL AMERICA ALVAREZ DE AHUMADA** y a su apoderado en la carrera 56 No. 68-79 edificio los ángeles en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los

22 DIC. 2016

Rafaela Vos Obeso
RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Dto de Gestión del Talento Humano
VoBo: _____

[Signature]